

ESTUDIO DE CASO

La defensa de la propiedad comunitaria:

Asociación Ganadera Agrícola del Valle Central de Tarija



La propiedad comunitaria ganadera de la Asociación Ganadera Agrícola del Valle Central de Tarija (AGAVAT) corresponde a una extensa propiedad que ha sido titulada como una propiedad ganadera empresarial con una superficie de 19.343,9 hectáreas. Esta titulación es resultado de un complejo proceso de gestión que desarrollaron las familias campesinas ante el Estado colonial republicano y en la última fase ante el Estado Plurinacional para el reconocimiento definitivo de su derecho propietario.

Este territorio está ubicado en una zona de selvas de montaña colindantes con el valle central de Tarija, conformada por pequeñas áreas de pastoreo familiar o “puestos ganaderos” de los campesinos que desarrollan la práctica de la trashumancia ganadera. En época de invierno trasladan su ganado vacuno hacia estos puestos en la selva de montaña y en verano hacia las áreas de pastoreo en las serranías circundantes al valle central. Esta práctica ancestral se sustenta en una compleja organización social que permite asignar estos puestos de pastoreo a un gran número de familias campesinas de las diferentes comunidades campesinas del valle central de Tarija, conformando amplios sistemas territoriales.

La principal característica de la zona de pastoreo de invierno, es que se mantiene deshabitada. Los campesinos trashumantes, se organizan y conforman la AGAVAT en la década de los ochenta ante la amenaza de empresarios madereros que trataron de apropiarse estos territorios bajo el argumento de que eran zonas “deshabitadas”.

Desde entonces, se demanda la titulación colectiva de los más de 350 campesinos asociados en la AGAVAT y en 25 años de trámite, debido al tamaño de la propiedad y al desconocimiento del proceso y del sujeto, el año 2008 es erróneamente catalogada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), como “propiedad empresarial ganadera”, cuando en realidad es una propiedad comunitaria, generando un conflicto entre los socios, que inicialmente buscan la manera de revertir esta clasificación, pero enfrentan la posibilidad de dilatar más el proceso de titulación. Esta dilación, los lleva a tomar la arriesgada decisión de aceptar la titulación bajo la catalogación de propiedad empresarial y pagan una cuantiosa tasa económica por el trámite de titulación. Esta decisión, a su vez,

lleva a la asociación a someterse al régimen legal empresarial, aun cuando éste, no forma parte de la lógica y racionalidad con la que desarrollan su actividad ganadera. Esta problemática desata una serie de conflictos internos que llega a manifestar la opción de crear una nueva comunidad a fin de garantizar su derecho propietario comunitario, fraccionando el territorio que le corresponde a los socios de la AGAVAT, pero que logra ser resuelto sosteniendo la integridad del predio.

Ubicación y condición de la propiedad ganadera de la AGAVAT

La propiedad ganadera comunitaria de la AGAVAT, denominada como el predio Vallecito Márquez, está ubicada en la zona de selvas de montaña colindantes con el Valle Central de Tarija, en las estribaciones que forman los valles de menor altitud hacia las llanuras chaqueñas.

Esta propiedad se encuentra en la provincia Cercado, en el cantón San Agustín, pero también abarca territorialmente parte de los antiguos cantones¹ Salinas, La Cueva y San Diego de la provincia Burnet O'Connor del departamento de Tarija.

Vallecito Márquez está conformado por la aglutinación de los puestos ganaderos individuales de campesinos trashumantes que provienen de 21 comunidades campesinas del Valle Central de Tarija, tanto de la zona sur como de la "microrregión" de la provincia Cercado. Este predio se ubica territorialmente fuera de las comunidades, pero funcionalmente forma parte de los sistemas productivos familiares que articulan sus parcelas comunales con los puestos ganaderos del predio de Vallecito Márquez.



Personalidad jurídica y derecho propietario

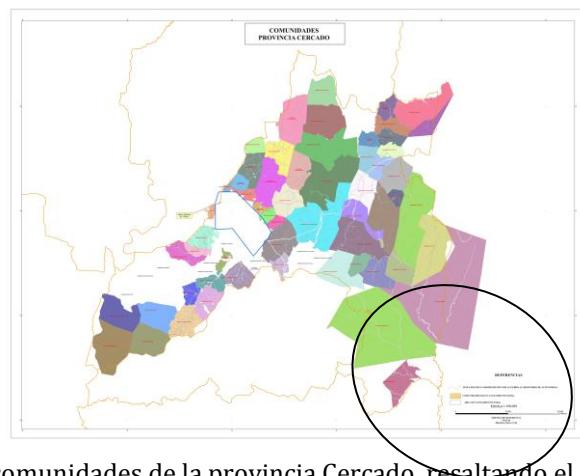
En la década de los setenta, los campesinos trashumantes comienzan a movilizarse por la defensa sus puestos ganaderos ante la incursión de empresas madereras. Estos sucesos impulsan la creación de la AGAVAT en el año 1983, que logra obtener su personería jurídica el 26 de enero de 1986, y desde entonces inicia los trámites para el reconocimiento de la posesión de los puestos del monte. Recién en el año 1990 se le otorga la dotación en proindiviso de una superficie de 25.945 hectáreas, pero esta resolución fue observada por vicios de nulidad, y este proceso sólo fue resuelto con la culminación del saneamiento y la Resolución Suprema N° 228803 del 25 de junio de 2008, que define la emisión del Título Ejecutorial Colectivo a favor de la Asociación Ganadera Agrícola del Valle Central de Tarija (AGAVAT), con la superficie de 19.343,9 hectáreas.

¹ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ya no reconoce la división político-administrativa del territorio en cantones, sin embargo, estos se siguen manteniendo como referente territorial debido a que sobre estos espacios se han constituido los distritos municipales y las subcentrales campesinas, de manera que su referencia sigue siendo usada en la actualidad, aunque no tengan validez legal.

La reducción de más de 5.000 hectáreas del territorio identificado, se produce a raíz de la conformación de dos nuevas comunidades campesinas en el área de AGAVAT. Los afectados no pierden su derecho propietario, pero deben negociar sus términos de afiliación como detentores del derecho de posesión de sus puestos ganaderos con la nueva comunidad a donde llegaron a pertenecer. Otra hubiera sido la historia, si el recorte territorial se habría resuelto a favor de dos empresas que reclamaron derecho propietario sobre el predio, ya que los puesteros hubieran quedado excluidos de su derecho de uso del puesto ganadero.

Aunque el proceso parecía concluido, el INRA se percata que erróneamente emite el título ejecutorial de carácter colectivo, puesto que al ser la AGAVAT una asociación y persona jurídica le correspondería un título individual. Así, en resolución suprema modificatoria del año 2009, se aclara que la dotación del título ejecutorial es en carácter individual, y no colectivo. Esto es muy importante, ya que significa que el titular de la propiedad de la AGAVAT es la personalidad jurídica, y no cada uno de sus socios.

La AGAVAT llegó a afiliar alrededor de 350 socios, pero el número de usuarios tradicionales del predio es aún mayor, y aún hoy no se han contabilizado, pues aunque no sean afiliados, su situación de usuarios tradicionales les otorga legitimidad para reclamar derechos sobre su puesto ganadero ubicado dentro del predio. Si el título fuera colectivo, se estaría hablando del derecho propietario de un conjunto de personas individualmente identificadas con nombre y apellido, reconocidas en un listado communal, pero como es un título individual, la composición de la persona jurídica depende de sus procedimientos internos reconocidos por ley.



Mapa 1. Mapa de comunidades de la provincia Cercado, resaltando el predio de la AGAVAT.

Fuente: INRA, 2014.

La naturaleza de la AGAVAT, sin embargo, tiene una lógica colectiva ya que está conformada por todos los pequeños ganaderos trashumantes que tienen su puesto dentro del predio de Vallecito Márquez. La principal demanda de esta organización es la titulación de propiedad

de la zona ganadera, y reclama un solo título a su nombre, que incluya a todos los puestos individuales. Esta situación evaluada dos décadas después, en otro contexto legislativo agrario, es el que seguramente origina la confusión en los técnicos del INRA durante el proceso de saneamiento y emisión del título.

Aunque la titularidad de la propiedad les ha permitido tener mayor capacidad de defensa de su territorio, frente a los intereses empresariales que intentaron arrebatarles la propiedad de la tierra; no ha sido suficiente para garantizar la integridad del predio a lo largo del proceso de consolidación, pues como se indicó, el territorio se reduce en extensión para conformar dos nuevas comunidades campesinas, e incluso se presenta un intento de división de la propiedad para formar una nueva comunidad a raíz del conflicto por la recategorización del predio, pero que finalmente es arreglado para mantener un solo predio como AGAVAT. Superadas estas situaciones, la conformación de la AGAVAT sigue siendo efectiva como estrategia colectiva de defensa del derecho de los campesinos sobre la tierra para desarrollar la ganadería trashumante.

La trashumancia ganadera y la identidad cultural del campesino *chapaco*

El origen del campesino chapaco, como forma cultural se basa en los procesos de mestizaje iniciados en la relación fronteriza entre el imperio incaico y los pueblos guaraníes en los valles de Tarija, donde se establecieron diversos pueblos *mitimaes* andinos encargados de relacionarse con los guaraníes de las tierras bajas del Chaco. Posteriormente, la llegada de españoles de origen campesino introdujo la vertiente cultural ibérica, marcando características importantes para las familias y el trabajo agropecuario.

El *chapaco*, como se denomina al campesino del valle central de Tarija, se caracteriza por su forma de ser, alegre y amigable, y por su tono *cantadito* al hablar, lleno de expresiones indígenas. Su vestimenta es característica, y sus expresiones tradicionales se resumen en la forma de ordenar rituales y símbolos en torno al calendario, organizado en épocas de acuerdo al ciclo agrícola, la interpretación secuencial de tonadas, instrumentos musicales y festividades religiosas.

Las condiciones favorables del clima mesotérmico del valle central han favorecido el establecimiento de las comunidades campesinas y la producción de diversidad de productos agrícolas adaptados a este piso ecológico, y además la variada crianza de animales, como es característico en una economía campesina.

De todas estas actividades, llama particularmente la atención la crianza del ganado vacuno, ya que los campesinos han desarrollado una estrategia de crianza que les permite sortear con éxito la gran variación de condiciones productivas que imprime la secuencia estacional del clima en el valle central de Tarija.

Esta estrategia es conocida como la *trashumancia ganadera*, y se basa en el traslado cíclico del hato ganadero familiar entre puestos de pastoreo ubicados en lugares definidos y en diferentes pisos ecológicos, de manera que se complementan estacionalmente en sus condiciones de producción forrajera.

Durante el verano, el hato familiar es trasladado hacia la zona del Valle Central de Tarija, donde las praderas han reverdecido y pueden mantener a una población determinada de

animales; pero al llegar el invierno y bajar drásticamente la capacidad de carga de estos campos de pastoreo, la mayor parte del hato familiar debe ser trasladado hacia los puestos de pastoreo ubicados en las selvas de montaña, a varios días de camino en dirección al naciente.

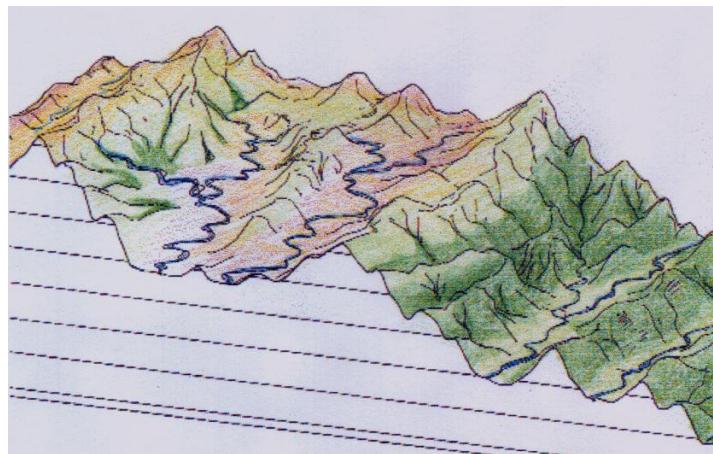


Grafico 1. La estructura ambiental del territorio de la trashumancia ganadera. Fuente: JAINA.

Las ventajas ecológicas de esta estrategia están en la secuencia alternada de uso y descanso que se imprime a los campos de pastoreo, que luego de 400 años de práctica ha demostrado ser sostenible para la mantención de la calidad ambiental de estos ecosistemas. Económicamente, la práctica de la trashumancia ganadera permite incorporar espacios marginales y desvinculados a los flujos económicos del Valle Central de una manera sostenible y de alto impacto en la economía de las familias campesinas que de otra manera no contarían con este importante aporte.

La trashumancia ganadera se basa en la rotación estacional del hato ganadero familiar entre puestos de pastoreo ubicados en pisos ecológicos diferentes, de manera que en el verano los animales se encuentran en los terrenos de pastoreo familiares en la zona de las comunidades campesinas del valle central de Tarija, y en el invierno se trasladan a los puestos de pastoreo ubicados en la zona de selvas de montaña, una zona deshabitada pero usada para la ganadería extensiva. Estos terrenos de pastoreo de invierno son áreas desvinculadas de las zonas pobladas del valle central debido a lo abrupto de su topografía y a lo inestable de sus suelos, lo cual ha permitido que se mantengan hasta ahora como áreas deshabitadas.

Mediante la trashumancia ganadera es posible vincular estas áreas hacia los flujos económicos del valle central, al permitir incrementar la capacidad de carga del sistema en su conjunto, ya que si no fuera por estos ambientes, el campesino chapaco tendría que criar menos animales, de acuerdo a la capacidad de carga establecida en el invierno en el valle central. Asimismo, al estar bajo control campesino, también se aprovecha el recurso de la madera a una escala doméstica, con efectos ambientales bajos y con un impacto económico en las familias campesinas del Valle Central.

La práctica de la trashumancia genera un arreglo institucional de facto, que genera un territorio de trashumancia, con estructura organizativa interna y límites claramente definidos, lo que permite a los campesinos que tienen sus puestos dentro del territorio,

entre varias otras cosas, garantizar el respeto de su puesto por parte de los otros usuarios, que siempre tienen la tentación de invadir con su propio ganado, especialmente en años cuando hay poca producción forrajera en su propio puesto. Este arreglo institucional, sin embargo, como muchas instituciones tradicionales campesinas, no son reconocidos formalmente por las instituciones públicas, y generalmente no son conocidas por éstas, viéndose obligadas a moverse en un ámbito de informalidad e incomprendición.

Si estos terrenos no estarían bajo control campesino, lo más probable es que estén en posesión de sectores madereros privados y extractivistas, y la experiencia regional demuestra que una explotación mecanizada de la madera en estos frágiles ambientes, tendría un alto impacto ambiental y bajos beneficios sociales. Además, esta explotación no fortalece la estructura de gobernanza² campesina y comunal del territorio, más al contrario, atenta contra él, lo debilita y pospone sus propósitos de desarrollo sostenible y humano.

Si bien es cierto que la actividad de la trashumancia ganadera produce espontáneamente un arreglo institucional tradicional de tipo comunitario, pero formalizado bajo la forma asociativa, permitiendo la gestión del territorio trashumante por los propios campesinos, el Estado no la reconoce como una actividad que vale la pena ser apoyada por no ser ganadería de tipo “empresarial” e intensiva, sino más bien “comunitaria” y extensiva. La consolidación de la AGAVAT ha permitido en alguna manera incorporar esta institucionalidad tradicional a la formalidad de las leyes, visibilizando la naturaleza de la trashumancia y fortaleciendo el derecho propietario de los ganaderos trashumantes, lo que permite a su vez balancear las relaciones de poder entre los campesinos y otros intereses externos en la disputa por el control de estos recursos. Además, ha jugado un rol importante en la mantención de la trashumancia como forma de dominio territorial campesino, que aplica la estrategia tradicional de manejo extensivo cuyos impactos ambientales, sociales, económicos y culturales son positivos.

La AGAVAT y el sentido de la propiedad comunitaria

La AGAVAT es el resultado de un proceso de formalización de la organización ganadera campesina tradicional en el Valle Central de Tarija, que practica la trashumancia entre la zona sur de la provincia Cercado y las zonas de Lacajes y Vallecito Márquez. Esta organización, aglutina a unas 350 familias campesinas provenientes de más de 21 comunidades del municipio de Cercado, Tarija. Al estar conectadas con la ciudad de Tarija, cuentan con postas sanitarias, escuelas comunales, generalmente solo de nivel primario; cuentan con sistemas grupales de agua de uso doméstico para la mayoría de las familias; y desde principios de los 2000 se cuenta con provisión de energía eléctrica.

En el valle central existen varios ejes territoriales de trashumancia, constituidos a partir de la conectividad espacial entre los puestos de pastoreo de verano y de invierno. Uno de estos ejes es el de la provincia Cercado.

² Aquí usamos el término de *gobernanza* para denotar un arreglo institucional que garantiza a los campesinos trashumantes un sistema de gestión del territorio de trashumancia, bajo sus propias normas y reglas tradicionales; a diferencia del término de *gobernancia* que sugiere un balance o equilibrio de fuerzas políticas en el control de la institucionalidad del Estado en sus diferentes niveles, que viabiliza un acuerdo social para permitir la normal gestión de un programa de gobierno.

Hasta 1952 la propiedad de la tierra estaba concentrada en grandes latifundios que abarcaban el territorio donde actualmente están los puestos ganaderos de las selvas de montaña. La trashumancia se practicaba entonces por los campesinos arrenderos, que se hacían cargo del ganado del hacendado, y se movían dentro de la gran propiedad latifundiaría, entre el valle central y las selvas de montaña. Luego de la reforma agraria de 1953 en Bolivia, la actividad de la ganadería extensiva en el valle central de Tarija, practicada bajo la modalidad de la trashumancia, dejó de ser controlada por las haciendas, y pasó a ser manejada por las unidades familiares campesinas independientes, que acceden a la propiedad familiar de la tierra.

Como la reforma agraria tenía una visión extremadamente agriculturalista, la dotación de la tierra en propiedad familiar se hizo solo en la zona del Valle Central de Tarija, donde estaban ubicadas las parcelas agrícolas, pero no se titularon las áreas de pastoreo trashumante ubicadas en lugares distantes a la comunidad de residencia de los campesinos, pero que formaban parte integral del sistema productivo familiar. Los técnicos de la reforma agraria erróneamente interpretaron esta dispersión territorial, como “doble titulación”, expresamente prohibida por ley. Por eso, se dejaron estas parcelas “dispersas” del sistema productivo familiar, sin titulación, ocasionando así una situación de inseguridad jurídica para estas familias y poniendo en peligro su actividad económica y sobrevivencia.

Si bien la nueva situación implicó una independencia del régimen hacendal, implicaba una desagregación atomizada de los derechos sobre los recursos naturales ubicados en la zona de las selvas de montaña, y al no haber población asentada en el lugar, se convirtió en un área muy vulnerable para la incursión intereses adversos a las familias campesinas.

El surgimiento del sindicato agrario permitió defender y consolidar el derecho propietario del campesino a la tierra, pero su eficacia restringió el ámbito de la comunidad de residencia en el Valle Central, y relegó los terrenos de pastoreo trashumante fuera del territorio comunal a la dinámica de manejo de los productores en forma individual.

Los campesinos tuvieron que enfrentar varios intentos de expropiación de sus puestos de pastoreo por parte de empresas madereras y otros actores, particularmente los descendientes de los antiguos latifundistas, que vieron una gran oportunidad en la indefinición de los derechos sobre los recursos forestales de las antiguas haciendas para intentar usar los títulos de las haciendas para recuperar esa parte de la propiedad; y sólo hasta la década de los setenta, los campesinos adoptan la estrategia de agruparse y consolidar la institución tradicional de la trashumancia, para tener una representación colectiva que les permita tener mejor posición a la hora de enfrentar intereses de poderosos y externos actores que buscaban apropiarse de sus recursos.

Para la década de los ochenta, surge la asociación de ganadería AGAVAT como una instancia organizativa campesina que se complementa con el sindicato agrario para la defensa de los derechos propietarios campesinos tanto en la comunidad como en los puestos de pastoreo ubicados fuera del territorio comunal.

Un resultado importante de la consolidación de la AGAVAT es la posibilidad de defensa de los derechos de los pequeños productores campesinos sobre los recursos productivos que no podían ser defendidos a través del sindicato agrario, y de esa manera seguir realizando la actividad de la trashumancia ganadera bajo control campesino.

Gracias a esta estrategia, los campesinos mantienen el control sobre estos espacios de pastoreo, pero la consolidación del derecho propietario recién se logra el año 2008. Desde su fundación, uno de los principales roles de la organización fue la tramitación ante el Estado de la titulación colectiva de la propiedad en la zona de los puestos de pastoreo del monte. Sin embargo, y debido a que este trámite siempre estuvo en disputa con otros intereses, ha sufrido una dilatación de más de 25 años.

Esta permanente defensiva y dilatación ha ocasionado que la AGAVAT, destine mucho esfuerzo a concretizar este objetivo estratégico, descuidando los otros objetivos referidos al fortalecimiento cultural y social. Sin embargo, el garantizar la práctica de la trashumancia también implica la afirmación de una identidad cultural que se forja en la actividad agropecuaria tradicional.

La consolidación de la AGAVAT permite un ejercicio más pleno de ciudadanía, ya que la representación colectiva formalizada hacia otros actores ha significado su reconocimiento como ciudadanos con derechos, situación que no viven otros campesinos trashumantes al confrontarse con otros actores para defender los derechos sobre sus recursos.

Un ejemplo de la disputa por el derecho sobre los recursos es la concesión forestal realizada en la década de los noventa a una empresa maderera sobre la propiedad (aún sin titular pero bajo posesión efectiva) de los campesinos de la AGAVAT en la zona de selvas de montaña. Según la antigua y nueva legislación boliviana, el Estado no puede hacer concesiones forestales a terceros sobre propiedad comunaria, ni propiedad privada individual, como es el caso territorio de trashumancia, pero debido al tráfico de influencias esta empresa logra hacerse dotar ilegalmente de este derecho superpuesto a las propiedades campesinas.

Gracias al accionar de la AGAVAT como instancia de representación colectiva, se ha frenado el accionar de esta empresa privada por más de 10 años, cosa que sería impensable si la disputa se hubiera dado entre campesinos desorganizados y la empresa.

La lucha por el reconocimiento de la propiedad comunitaria

En el marco de la Ley Nº 1715 de creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria, que dispone regularizar y perfeccionar el derecho de la propiedad agraria, se determina como área de saneamiento simple de oficio a la zona denominada Vallecito Márquez, en la zona de selvas de montaña colindantes con el Valle Central de Tarija, donde está ubicado el predio de la AGAVAT, mediante resolución determinativa y aprobatoria de área de saneamiento RSS-CTF Nº 0150/02 del 10 de julio del 2002, en el polígono Nº 110 con una superficie de 45.501,3605 hectáreas, convocando a los beneficiarios de títulos ejecutoriales, procesos agrarios en trámite, subadquirientes y poseedores legales a apersonarse en el proceso de saneamiento a fin de acreditar su identidad y el derecho que les asiste.

Dentro de este polígono, la propiedad Vallecito Márquez, reconocida en la década de los ochenta como propiedad proindivisa³ a favor de la AGAVAT, con una superficie de 25.945

³ Modalidad de propiedad agraria colectiva que era vigente en esa época, en la que varios dueños tienen derecho propietario sobre una parcela, pero que el título de propiedad es emitido en conjunto para todo el grupo de propietarios.

hectáreas. Además, de manera sobrepuerta, se encontraba la propiedad denominada "Lacajes Mendoza y Pinos Alto de Gareca", de 30.049,4 hectáreas, una suerte de restitución de la antigua hacienda latifundiaría a favor de las hermanas Carmen, Raquel y María Blacud Trigo.

Luego de las pericias de campo, se pudo evidenciar que solamente cumplía la función económica y social el predio de la AGAVAT, la comunidad de Vallecito Márquez y la comunidad de Gareca; y que por el contrario la propiedad de las hermanas Blacud no tenía ninguna actividad productiva. Las comunidades de Vallecito Márquez y Gareca se formaron en las últimas dos décadas dentro del predio de la AGAVAT por lo que se resuelve ratificar el título ejecutorial de la AGAVAT, pero ajustándolo a la nueva extensión territorial que resulta de ceder tierra a las comunidades de Gareca y Vallecito Márquez, que reciben su propio título comunal, quedando la AGAVAT con una extensión definitiva de 19.343,8699 hectáreas.

Sin embargo, surge un problema cuando se reclasifica la propiedad de la AGAVAT como *empresa agropecuaria*, fijándole una tasa de saneamiento de 20.144 dólares americanos, la cual deberá ser pagada para poder obtener el título ejecutorial. La naturaleza de la propiedad es transformada sustancialmente, pues en realidad es una propiedad de tipo comunitario, clasificada en la dotación inicial como "proindiviso", por lo que en asamblea general de la AGAVAT se determina que la directiva haga los trámites necesarios para rectificar lo que los socios de la AGAVAT consideran un grave error, y se define suspender el pago de la tasa de saneamiento y dejar en suspenso la entrega del título, pues si se la paga, se estaría reconociendo de hecho la recategorización del predio, y la organización comunitaria estaría frente a un problema para transformarse en empresa capitalista, situación que nadie quería enfrentar por las complicaciones que esto les podría traer, y principalmente el exponer su tierra nuevamente a la expropiación.

Al conocer la modificación del tipo de propiedad, la directiva de la AGAVAT envía una carta al INRA nacional pidiendo la modificación de la categoría de la propiedad. La respuesta oficial obtenida mediante un informe legal en julio de 2009, es que no es posible.

Ante esta negativa, el jueves 27 de enero del 2010 se reúne una comisión de la AGAVAT, compuesta por su presidente Germán Guerrero y unos diez campesinos afiliados; con la representación del Viceministerio de Tierras, el INRA nacional y la dirección del INRA departamental en sus oficinas, con el objeto de buscar una estrategia para revertir la clasificación del predio y eliminar el pago de la tasa de saneamiento.

El viceministro de Tierras Alejandro Almaraz, reconoce en esta demanda una oportunidad para avanzar en el proceso de implementación de la nueva política de tierras que considera y valora los derechos comunitarios y de pueblos indígenas, pero en este caso enfocado específicamente en sociedades campesinas comunitarias.

La AGAVAT se opone al pago de la tasa de saneamiento por considerarla injusta, pues se trata de un predio colectivo donde se encuentran los puestos de pastoreo de trashumancia utilizados en forma ancestral y tradicional por las familias campesinas que conforman esta asociación comunitaria. Para esto, la AGAVAT envía varias cartas al INRA, al Presidente Evo Morales y al Vicepresidente Álvaro García, solicitando la anulación de este pago considerando su condición comunitaria campesina, pero las respuestas canalizadas por el

INRA nacional niegan toda posibilidad de tal acción por tratarse de una empresa agropecuaria, con lo cual queda establecido un conflicto entre el INRA y la AGAVAT.

En el informe legal remitido desde el INRA nacional en fecha 29 de julio del 2009 (de forma similar al informe legal del 16 de octubre del 2008), en respuesta a una solicitud escrita que envía la AGAVAT a través de la Vicepresidencia de la República, se establece que se clasifica de EMPRESA a la AGAVAT en mérito a la resolución suprema Nº 201848 que reconoce la personería jurídica de la AGAVAT como Asociación Ganadero-Agrícola, y no como una “comunidad campesina” o una “organización comunitaria” –figuras que no existían en la ley al momento de conformar la asociación- y se establece que le corresponde pagar en forma obligatoria la tasa de saneamiento como Empresa Agropecuaria.

De acuerdo a la actual legislación los únicos que están exentos de pagar esta tasa son las Pequeñas Propiedades, Solares Campesinos, Comunidades Campesinas y Pueblos Indígenas Originarios. Además, establece que el monto a pagar calculado asciende a los 20.144 dólares americanos, y que pueden ser rebajados en un 20% si es que pagan en forma inmediata. Como conclusión, el INRA no puede proceder a la liberación total o parcial del pago de la Tasa de Saneamiento, porque la ley lo establece así, y sugiere que los “beneficiarios”, si es que no tienen recursos, se acojan a un convenio de pago a plazos.

Los campesinos miembros de la AGAVAT se sorprenden al ser clasificados como Empresa Agropecuaria, porque evidentemente ellos no son una empresa, sino una asociación de naturaleza comunitaria, y más aún, durante el proceso de saneamiento se les informó que el proceso no tendría costo, pues ya contaba con el financiamiento necesario y era además un saneamiento de oficio. Para estas familias, su condición campesina y comunitaria parecía estar sobrentendida a partir del trabajo de campo que hace el equipo técnico, sin embargo, la vivencia del equipo técnico pareció no servir de mucho, pues para emitir la resolución estos mismos técnicos se remiten tácitamente al documento de personería jurídica que establece que la organización es una “Asociación”. Sin recurrir a ninguna otra fuente de verificación sobre el tema, ni siquiera cotejando la naturaleza de las relaciones productivas al interior de la organización, y además tomando como referencia el tamaño del predio, se determina desde el INRA clasificar a la AGAVAT como empresa agropecuaria.

La AGAVAT argumenta que es una asociación de naturaleza comunitaria, no empresarial, que se va conformando desde la década de los setenta, a partir de la aglutinación de los puesteros campesinos que llevaban tradicionalmente sus vacas a la zona de selvas de montaña y que, luego de la disolución de las haciendas latifundistas que controlaban ese territorio. Otros poderosos actores intentaron apropiarse del predio, y por eso los campesinos puesteros se organizan para defender sus propiedades, conformando la Asociación a principios de los ochenta, incluso antes que la conformación de la Federación Departamental de Trabajadores Campesinos de Tarija.

En esa época, el contexto político era demasiado adverso para reivindicarse como organización comunitaria campesina, mucho menos sindical, pues eran acusados de ser “comunistas”, razón por la cual adoptan un nombre menos “subversivo”, y se mantienen como tal hasta ahora. Sin embargo, su naturaleza comunitaria siempre ha sido el eje de su existencia y su reproducción sociocultural.

El tema respecto a la tasa de saneamiento y la clasificación como empresa, según la AGAVAT, no es el buscar una rebaja o una condonación, sino el reconocimiento del derecho ancestral sobre el territorio por parte del Estado, pues históricamente es un territorio conformado bajo situaciones de dominación señorial sobre los campesinos arrenderos y herbajeros, cuyos ancestros resistieron la explotación en la colonia y en la república, y aún ahora, son afectados por las políticas de Estado para avanzar en el desarrollo de su estructura comunitaria campesina que posee, usa y gestiona este territorio.

Como ya era un proceso concluido, a principios del 2010 el INRA departamental concluye que el proceso ya no es de su competencia y deslinda responsabilidades, de manera que la dirigencia de AGAVAT se traslada a la ciudad de La Paz, con el apoyo de organización JAINA, y en reuniones con el INRA nacional y el Viceministerio de Tierras, se llega a la conclusión de que el problema ya no está ni en manos del INRA nacional, pues es trámite ya sancionado, de manera que lo que corresponde es pedir al Tribunal Agrario Nacional (TAN) que emita una rectificación de fondo del título ejecutorial, mediante un proceso contencioso que debe estar muy bien documentado. Esta vía aparece como la más adecuada dadas las circunstancias, pues lo que se busca es la defensa del territorio, y si el predio se dota en calidad de propiedad empresarial, se pierde el sentido de la lucha social campesina.

Finalmente, la dirigencia de la AGAVAT retorna a su territorio en Tarija, se reúne con sus bases y analiza la situación. Los miembros de la AGAVAT llegan a la conclusión de que con esta alternativa se exponen a dilatar la obtención del título por un tiempo indeterminado, pues el TAN tiene la atribución de tomarse el tiempo que considere necesario. Frente a esta situación, los afiliados de la zona Sur de la provincia consideran que hay que arriesgarse y se toma la decisión de pagar la tasa de saneamiento y recoger el título ejecutorial para asegurar la propiedad; pero los afiliados de la zona de San Agustín consideran que esa decisión atenta contra su derecho propietario comunitario y toman la decisión de conformar una comunidad campesina donde se ubican sus puestos de pastoreo en el predio de Vallecito Márquez. Ésta, habría sido una estrategia para forzar la reclasificación de la propiedad y evitar así entrar al régimen empresarial, por considerarlo muy riesgoso.

Línea del tiempo

Antes de 1952	1953	1970	1980	1990	2008	2010	2012	2014
Régimen servidumbreal de las haciendas	Dotación de parcelas en el valle central, sin titular puestos ganaderos	Conflictos con actores externos por la madera	Creación de la AGAVAT. Dotación en pro indiviso del predio Vallecito Márquez	Conflictos con empresas madereras por la propiedad de Vallecito Márquez	Saneamiento y emisión del título ejecutorial recalificando el predio como Empresa	Creación de la comunidad ganadera Vallecito Rio Corral de Piedras	Pago de la tasa de saneamiento y aceptación del título ejecutorial	Empieza la tarea de adecuación a la categoría de empresa agropecuaria

La creación de la comunidad de Vallecito Rio Corral de Piedras

La emisión de la resolución suprema que establece el pago de la tasa de saneamiento por parte de la AGAVAT provoca un debate entre los usuarios de la zona sur de la provincia y los usuarios de la zona de San Agustín, quienes consideran que el problema de la personería jurídica fue advertido durante las pericias de campo por parte del equipo de técnicos encargados, pero que esta advertencia fue tratada con descreimiento por parte de la directiva de la AGAVAT, bajo el argumento de que eso no obstaculizaría el trámite y que sería fácilmente arreglable en el futuro.

Hubo varias reuniones de la AGAVAT, con motivo de la resolución suprema de titulación que prevé el pago de la tasa de saneamiento, donde se discutió el tema, planteándose por parte de los representantes de la zona de San Agustín la necesidad de cambiar la personería jurídica de la AGAVAT por una que exprese su verdadera naturaleza comunitaria. Estas opiniones no fueron tomadas en cuenta inicialmente por los miembros de la directiva de la AGAVAT que residen en la zona de San Andrés, argumentando que los estatutos y personería jurídica son secundarios frente a la realidad económica, social y cultural de los campesinos, lo cual finalmente serviría para que se rectifique la resolución. En vista de que la directiva se empecinaba en seguir por esa vía, los miembros que residen en San Agustín definen apartarse de la AGAVAT e iniciar un trámite por su cuenta, buscando constituirse en “comunidad ganadera” y consolidar un título comunitario de una parte de la propiedad reclamada por la AGAVAT. Para este fin, los campesinos de San Agustín hacen un viaje de reconocimiento en terreno para delimitar preliminarmente cual sería el área donde se ubican sus puestos ganaderos, y tener una idea de cuál sería la delimitación de la nueva “comunidad ganadera”, denominada Vallecito Rio Corral de Piedras.

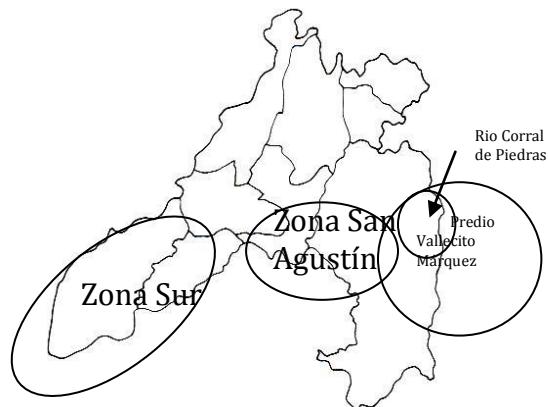


Figura 1. La zona sur y la zona San Agustín del sistema de trashumancia de la AGAVAT.

Según los puesteros de San Agustín, ya desde la década del 80, cuando se elaboran los estatutos, observaron los riesgos de ser asociación, pero fueron los miembros de la zona de San Andrés quienes insistieron en avanzar con la figura “empresarial” a pesar de la reticencia de los campesinos de la zona San Agustín, reflejando de esta manera, en opinión de los vecinos de San Agustín, una naturaleza “patronal” de la visión de los campesinos de San Andrés, que mostraron más entusiasmo para seguir el modelo empresarial que estaba de moda en la época y era promovido por las instituciones de desarrollo.

Está claro que para los puesteros de San Agustín la perspectiva de los derechos comunitarios es la figura que se busca, dejando de lado la perspectiva del esquema empresarial, por considerar la visión comunitaria más adecuada y conveniente para sus intereses.

El trámite de su personería jurídica ante el Consejo Municipal tuvo un percance, pues es emitido con un error en el nombre de la comunidad, que en vez de decir Vallecito Rio de Piedras decía Tablada Sur. Se hizo una carta al Consejo para que se subsane el error, y con el nuevo documento se inicia el trámite ante la Subprefectura, que también fue descuidado por la persona comisionada en la comunidad, y al momento se encuentra estancado entre la subprefectura y el consejo municipal. Todo esto demanda una dedicación por parte de los dirigentes, en tiempo y recursos, muy limitados para el caso de la organización comunal, y esto dificulta bastante el seguimiento al trámite, ya que los trámites en la subprefectura no avanzan si no se está presente para presionar.

Se hizo una visita al INRA de Tarija, donde el asesor institucional se reunió con la comisión de la comunidad, y les hizo notar por lo extemporáneo de su gestión, pues el momento adecuado para hacerlo era durante el trámite del saneamiento, pero este proceso ya concluyó y ellos están considerados dentro del predio de la AGAVAT. Esto implica que ya no hay nada que hacer en el INRA Tarija, y ahora se requiere hacer un trámite ante el Tribunal Agrario en Nacional, y para eso se requiere dinero y tiempo, y eso limita mucho la capacidad de seguimiento al trámite, situación que en ese momento desanima y lleva a la gente a considerar reincorporarse a la AGAVAT.

La estrategia de la nueva organización es tramitar ante el gobierno municipal su personería jurídica, y con este documento disputar la propiedad de su porción del predio comunal con la AGAVAT, que por otra lado ya ha resuelto ese problema en la década del 80, cuando saca su personería jurídica. En este momento se debe evaluar si se divide la propiedad o se continúa junto con la AGAVAT. Se acuerda constituir una comisión para dialogar con otra comisión de la AGAVAT sobre este conflicto interno, y definir si es que se van juntos o separados al juicio ante el Tribunal Agrario Nacional.

La comunidad Vallecito Rio Corral de Piedras apunta a consolidar el título sobre el área donde se ubican los puestos ganaderos de sus miembros, sin afectar en nada otros puestos que no son de su propiedad. De consumarse esta iniciativa de los campesinos de San Agustín, se trataría de una división de la propiedad de la AGAVAT, sobre la base de los derechos de los puestos, donde los puestos de los campesinos de la zona de San Agustín se constituyen en conjunto en una propiedad aparte que la AGAVAT. El diálogo con la directiva de la AGAVAT debería resolver si se encara el trámite del proceso contencioso como un solo título con ellos adentro, o con títulos separados.

Finalmente los afiliados de la zona sur desechan seguir con el proceso contencioso en la TAN, y la directiva de la AGAVAT, compuesta por afiliados de la zona sur, define pagar la tasa de saneamiento y rechaza contundentemente la consolidación de esta nueva comunidad de los afiliados de la zona San Agustín, con quienes se acuerda asumir el pago de la tasa de saneamiento en una reunión ampliada realizada a principios del 2013 en la comunidad de San Agustín, con lo cual se retoma la cohesión orgánica que estuvo en peligro a causa de la recategorización de la propiedad ganadera.

La propiedad empresarial como mecanismo para consolidar un derecho propietario

Una vez evaluada la posibilidad de lograr un cambio de categoría en la propiedad del predio Vallecito Márquez de la AGAVAT, los miembros de la AGAVAT de la zona sur de la provincia Cercado definen hacer un esfuerzo y pagar la tasa de saneamiento a fin de recoger el título ejecutorial, aunque sea bajo la categoría de empresa agropecuaria, y para eso gestionan un préstamo de una cooperativa local y se logra recoger el título el año 2012.

Para pagar el préstamo, la directiva se moviliza y exige a todos los socios ponerse al día en sus cuotas, y exige además el pago de una cuota extra a cada socio de forma obligatoria para cubrir el préstamo, logrando pagar el préstamo en un periodo bastante corto. Como mecanismo de presión interna, se manifestó que aquellos afiliados que no se pongan al día en sus cuotas estarían manifestando de hecho su decisión de abandonar la organización.

Esta decisión se la toma considerando la mala experiencia y la incertidumbre que tuvieron para lograr la titulación, y también presionados por la iniciativa adoptada por los usuarios de San Agustín, que avanzan en los trámites para organizarse en una comunidad ganadera y consolidar una propiedad separada de la AGAVAT.

La decisión de la directiva de la AGAVAT es aceptar la resolución que reconoce el derecho propietario de la AGAVAT bajo la categoría de empresa agropecuaria, con lo cual logran acceder al título de propiedad, aún bajo esa categoría, pues de esta manera aseguran su título de propiedad sobre el predio.

La estrategia para mantener la propiedad ganadera

Una vez lograda la obtención del título ejecutorial, la AGAVAT se enfrenta al desafío de recomponer la cohesión de la organización entre los usuarios de la zona sur y los de la zona de San Agustín, que se vio afectada por la iniciativa de conformar una nueva comunidad ganadera, y es una tarea que queda pendiente.

Por otro lado, se enfrenta la necesidad de definir una estrategia para enfrentar la nueva categoría predial de empresa agropecuaria, para lo cual la nueva directiva realiza las averiguaciones en el municipio de Cercado, donde se les informa que no existe una instancia catastral para los predios rurales, y más bien se les aconseja que consoliden la empresa y construyan sus perspectivas a largo plazo y con regularidad.

Si bien esto parece ser una estrategia ventajosa en un primer momento, a la larga podría resultar riesgosa, pues el gobierno municipal no está dispuesto a formalizar registrando el derecho propietario de la AGAVAT, y por tanto pone en duda el derecho a la inversión pública de esta organización.

Sin embargo, previendo la necesidad de adecuarse a la condición empresarial para enfrentar posibles exigencias legales en el futuro, y mientras se resuelve la categorización de la propiedad, la nueva directiva está avocada a construir una estrategia de manejo del territorio que se ajuste a un enfoque empresarial, que incluye desarrollar proyectos de

crianza intensiva de ganado mejorado de forma permanente en el predio de Vallecito Márquez, así como plantaciones de frutales adaptados a las condiciones climáticas.

La idea es desarrollar una estrategia productiva que permita justificar eventualmente una evaluación de la función económica y social del predio, bajo términos empresariales, que implica demostrar una lógica económica rentable de la actividad ganadera y agrícola en el predio, que cumpla además con las regulaciones legales vigentes en términos de materia impositiva y condiciones laborales. Esta situación es vista con mucha desconfianza por los puesteros de la zona de San Agustín, ya que considerando la naturaleza comunitaria del sistema ganadero trashumante, se prevé muchas dificultades en esta transformación institucional, y más bien consideran que se debe buscar la forma de hacer reconocer esta naturaleza comunitaria y sujetarse a la exigencia de cumplimiento de la función social de la tierra, tal como se establece para las propiedades comunitarias.

Finalmente, y para complejizar la cuestión, en los primeros meses del 2014 se recibe noticias por parte de una empresa consultora sobre la posible perforación de un pozo petrolero en el predio de AGAVAT, cuyos impactos sobre la actividad ganadera trashumante es incierta, y que seguramente abre un nuevo frente de conflictos por el control del territorio y sobre el uso económico del predio por parte de los usuarios ganaderos.

Créditos

Sistematización y fotografías Comunidad de Estudios JAINA



Elaborado por Pilar Lizarraga y Carlos Vacaflores

- **Documentos de consulta**

1. Resolución Suprema 228803. La Paz, 25 de junio, 2008.
2. Resolución Suprema 01041. La Paz, 17 de julio, 2009.
3. Informe Legal. DGS-JRV-TJA Nº 664/2009. INRA
4. Memoria Histórica de AGAVAT. San Andrés, 16 de Abril de 2009.
5. Memoria de reuniones entre AGAVAT, INRA y Viceministerio de tierras. JAINA, 2010.
6. La institución tradicional de la trashumancia ganadera como práctica de apropiación del patrimonio cultural y ambiental del campesino chapaco: el caso de la Asociación de Ganaderos del Valle Central de Tarija. JAINA/AGAVAT/IV Premio CAB. 2002
7. Estatuto Orgánico de AGAVAT. 1984

Tarija, junio de 2014

Galería de Imágenes



Foto 1. Llevando las vacas al monte



Foto 2. Campo de pastoreo en el valle central de Tarija. Foto: JAINA

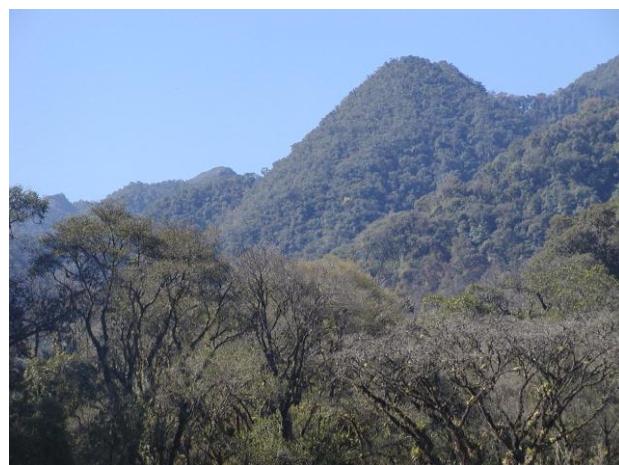


Foto 3. Zona de los puestos ganaderos en el predio Vallecito Marquez. Foto: JAINA



Foto 4. Campesina chapaca en la zona de San Agustín. Foto: JAINA



Foto 5. Campesino chapaco de la zona de San Agustín. Foto: JAINA



Foto 6. Puesto ganadero en la zona del predio de Vallecito Marquez. Foto: JAINA



Foto 7. Extracción de madera del predio Vallecito Marquez. Foto: JAINA



Foto 8. Vaca en el puesto del predio Vallecito Marquez. Foto: JAINA



Foto 9. Campesinos chapacos volviendo de dejar las vacas en el puesto de Vallecito Marquez. Foto: JAINA